

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 24-01-015

El Consejo Politécnico, en sesión ordinaria efectuada el día 18 de enero de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que,** el artículo 24, literal k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)*”;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literal k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y APROBAR la Recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2023-163, acordada en sesión del viernes 15 de diciembre de 2023, contenida en el anexo (24 f. ú.) del Oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2024-0002-O**, del 15 de enero de 2024, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-Doc-2023-163.- MODIFICACIONES AL DOCUMENTO DE CARGA DE TRABAJO POLITÉCNICO, CTP, EN EL ÁMBITO GESTIÓN ACADÉMICA.

Considerando el oficio **ESPOL-VIDI-2023-0354-M**, con fecha 07 de diciembre de 2023, indica que el Comité de Ética en Investigación de la ESPOL ya se encuentra consolidado, que ha definido varios de sus procesos, y que como consecuencia de ello el volumen de solicitudes por parte de la comunidad politécnica que deben ser atendidas por este Comité ha aumentado significativamente; que además este Comité se encuentra en el proceso de creación del Comité de Ética en Investigación con Seres

Humanos; y que estas responsabilidades recaen de manera especial en quien preside el referido Comité, y que el actual documento de Carga de Trabajo Politécnico no diferencia la contribución del Presidente de este Comité del resto de sus miembros, solicita poner en consideración al Consejo Politécnico, que se añada en la sección "Gestión Académica: Personal Académico" de la Carga de Trabajo Politécnico lo siguiente:

Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del SES. Art. 6	Actividades	Horas de Dedicación	Periodicidad	Observaciones	Entregables
Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable	Presidente del Comité de Ética en Investigación	Hasta 6h	Semanal		1. Informe

Por lo expuesto, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

MODIFICAR el documento de las Cargas de Trabajo Politécnico, CTP, añadiendo en el ámbito "Gestión Académica: Personal Académico", la actividad que se detalla a continuación:

Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del SES. Art. 6	Actividades	Horas de Dedicación	Periodicidad	Observaciones	Entregables
Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable	Presidente del Comité de Ética en Investigación	Hasta 6h	Semanal		1. Informe

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC